

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-40-03-057-2020-00437-00 (verbal)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de los cursantes,¹ se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. De acuerdo con el numeral 1, artículo 84 *ídem*, y en concordancia con el artículo 5 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, aporte el poder debidamente conferido, en razón de: **i)** aclarar la naturaleza del presente asunto, como quiera que se indicó ejecutivo de mínima cuantía cuando la demanda versa sobre un trámite verbal por incumplimiento del contrato de compraventa de establecimiento de comercio y resolución del mismo, **ii)** indique expresamente la dirección de correo electrónico de la abogada Claudia Marcela Ramírez Díaz, y acredítese que coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA),² ya que en el aportado no se informó, además, el señalado en la demanda (marcelaramirezdzia@yahoo.es) no está registrado en la URNA **iii)** y deberá ser remitido desde el correo de su poderdante.

ID	NOMBRE	ESTADO	MOTIVO DE VOTACION	CORREO ELECTRONICO
1	MARCELA RAMIREZ DIAZ	ACTIVO		MARCELA@URNA.CO

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

² Artículo 31. Correos electrónicos de abogados. Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. El Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la Unidad de Registro Nacional de Abogados - URNA-, que actuará en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, desarrollarán en el SIRNA la función de consulta para los funcionarios judiciales de las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.”. ACUERDO PCSJA20-11567 05 de junio de 2020.

2. En la demanda, aclare la designación al Juez que va dirigida esta acción, como quiera que se señaló Juez Civil del Circuito (Reparto), cuando este Despacho Judicial atañe al Juzgado 57 Civil **Municipal** de Bogotá.

3. Indique el número de identificación y el domicilio de los extremos procesales (demandante y demandado) (artículo 82-2 del CGP).

4. Determine de manera clara e independiente la pretensión segunda, como quiera que se solicita la resolución de contrato y la devolución del dinero pagado por la compraventa, cuando el artículo 1546 del Código Civil permite solicitar la resolución o el cumplimiento del contrato con indemnización de perjuicios.

5. En cuanto al correo electrónico del demandado, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 8 (inciso 2) del Decreto 806 de 2020 en tanto, la parte actora deberá (i) rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar, (ii) indicar de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, y (iii) presentar prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar.

6. acredite que simultáneamente a la presentación de la demanda, envió por medio de correo electrónico copia de la misma y sus anexos al extremo accionado. De no conocerse el correo electrónico, y/o canal digital, deberá acreditar el envío físico del libelo con sus respectivos anexos (inciso 4, artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

7. Allegue con el escrito de subsanación, evidencia que le remitió al demandado copia de dicho memorial y sus anexos por el canal digital previsto para recibir notificaciones, de no conocerse aquel deberá acreditar el envío físico de este con sus anexos (inciso 4, artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

8. En caso de realizarse el envío del libelo, y el escrito subsanatorio con sus respectivos anexos por correo electrónico, y/o canal digital, deberá adjuntar la confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (inciso 4, artículo 8 del Decreto 806 de 2020).

9. En caso de realizarse el envío del libelo y el escrito subsanatorio con sus respectivos anexos de forma física, deberá adjuntar el certificado de entrega emitido por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la

Información y las Comunicaciones (inciso 4, artículo 6 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el numeral 3, artículo 291 del C.G.P.).

NOTÍFIQUESE,

**MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ**

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0153f7857944b10abe3e63c59e8a8d8a9f48b5c83d99b26b76b4274dbcbd15c1

Documento generado en 26/08/2020 04:32:54 p.m.